

Protocolo empresarial de actuación ante mujeres en estado de Gestación y Lactancia	FUNDACION DE LA DANZA ALICIA ALONSO	Fecha de evaluación: 19-03-2026
Fecha de concierto: 19-03-2026	Interterritorial de Prevención de Riesgos, S. L.	

FUNDACION DE LA DANZA ALICIA ALONSO

CIF/NIF:G81731705

Sin centro de trabajo fijo . .

Protocolo empresarial de actuación ante mujeres en estado de Gestación y Lactancia



Aprobado por	Realizado por
FUNDACION DE LA DANZA ALICIA ALONSO	Ivonne Adanero Alvarez Técnico Superior PRL
	
Fecha: 19-03-2026	Fecha: 19-03-2026



Protocolo empresarial de actuación ante mujeres en estado de Gestación y Lactancia	FUNDACION DE LA DANZA ALICIA ALONSO	Fecha de evaluación: 19-03-2026
Fecha de concierto: 19-03-2026	Interterritorial de Prevención de Riesgos, S. L.	

CONTENIDOS DEL PROTOCOLO.

- 0.- Datos Generales.
- 1.- Objeto.
- 2.- Campo de aplicación.
- 3.- Documentación y legislación aplicable.
- 4.- Responsabilidades.
- 5.- Desarrollo.
 - 5.1- Secuencia de actuaciones en la empresa.
 - 5.2- Protocolo de actuaciones iniciales encaminadas a la prevención de riesgos en el embarazo.
 - 5.3- Puestos de trabajo compatibles con el estado de gestación.
 - 5.4- Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural.
- ANEXOS.
 - ANEXO I: Comunicación del estado de embarazo de la trabajadora.
 - ANEXO II: comunicación de la incorporación de la trabajadora al puesto de trabajo después del embarazo.

Protocolo empresarial de actuación ante mujeres en estado de Gestación y Lactancia	FUNDACION DE LA DANZA ALICIA ALONSO	Fecha de evaluación: 19-03-2026
Fecha de concierto: 19-03-2026	Interterritorial de Prevención de Riesgos, S. L.	

0.- DATOS GENERALES.

El presente Protocolo define en materia de prevención de riesgos laborales la actuación de la empresa ante la posibilidad de que una trabajadora pudiera estar embarazada o esté en periodo de lactancia. Igualmente define las actuaciones técnico-preventivas y de vigilancia y control de la salud sobre aquellas mujeres que estén en estado de gestación.

1.- OBJETO.

Este Protocolo de actuación tiene como objeto la prevención de riesgos laborales para aquellas mujeres que pudieran estar en estado de gestación o estén en periodo de lactancia con el objetivo de proteger la seguridad y salud de ellas así como del feto. Este Protocolo establece el análisis de los riesgos y la revisión, en su caso, del puesto de trabajo durante el embarazo como a la incorporación del mismo una vez haya dado a luz, así como los controles de salud que se deban establecer durante el periodo de gestación y posterior para garantizar una gestación y una adaptación lo más segura posible.

2.- CAMPO DE APLICACIÓN.

Será aplicable a todas las trabajadoras en cualquier régimen laboral de la compañía **FUNDACION DE LA DANZA ALICIA ALONSO** que estén o creyeran estar embarazadas así como en régimen de lactancia.

3.- DOCUMENTACIÓN LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Art. 26).
- R.D. 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención (Art. 3).
- R.D.604/2006, por el que se reforma el R.D.39/1997.
- R.D. 298/2009, Por el que se modifica el R.D.39/1997 en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.
- R.D. 337/2010, por el que se modifica el R.D. 39/1997 y otros.
- R.D. 843/2010, sobre recursos sanitarios de los servicios de prevención ajenos.
- R.D. 8/2015, por el que se aprueba el texto refundido de Ley General de Sanidad.

4.- RESPONSABILIDADES.

Se establecen como sujetos responsables para la correcta eficacia en cuanto a la prevención de riegos a los siguientes:

-Empresario: el máximo responsable de la implantación del Protocolo de Actuación ante mujeres en estado de gestación o lactancia será la Dirección de la Compañía **FUNDACION DE LA DANZA ALICIA ALONSO** y aquellos responsables máximos que ésta designe como elementos veladores para la aplicación de dicho Protocolo. El empresario será a su vez el responsable de COMUNICAR AL SPA que en su centro de trabajo y/o empresa hay la existencia de una mujer embarazada o en estado de gestación o lactancia. El empresario deberá garantizar la seguridad de la gestante ante aquellas tareas y/o puestos que fuesen incompatibles con su estado o con el progreso del mismo, atendiendo al punto 5.3 y 5.4 de este Procedimiento. Igualmente, será el responsable de comunicar al SPA la incorporación definitiva, una vez haya dado a luz, así como el responsable directo de adaptar el puesto de trabajo en caso de que fuese necesario por los riesgos asociados al puesto y el estado de salud de la trabajadora. Igualmente, la empresa será la responsable de facilitar a la trabajadora embarazada los permisos y el tiempo necesario para realizar los controles médicos sobre su estado de salud durante el periodo de gestación y lactancia.

-La trabajadora será la parte obligada a COMUNICAR SU ESTADO AL EMPRESARIO para que este lo pueda comunicar al SPA, así como a actuar en su trabajo respecto a las indicaciones del empresario referente a la limitación de sus tareas o actividades, si así fuese preciso. Es la responsable de atender las indicaciones del Servicio Médico y de presentar los informes médicos dados por el SNS o quien lleve el control del embarazo y la responsable de facilitar cualquier información al Servicio Médico sobre su proceso de gestación.

Protocolo empresarial de actuación ante mujeres en estado de Gestación y Lactancia	FUNDACION DE LA DANZA ALICIA ALONSO	Fecha de evaluación: 19-03-2026
Fecha de concierto: 19-03-2026	Interterritorial de Prevención de Riesgos, S. L.	

-El SPA, será Técnico-, el encargado de efectuar las revisiones técnicas del documento de evaluación de riesgos inicial o periódico del puesto de trabajo con el objeto de determinar el grado del riesgo que éste pudiera suponer para ella, su feto o el lactante. Será el responsable de facilitar al Servicio Médico la información necesaria sobre los riesgos del puesto de trabajo y sobre las características del mismo.

-El SPA -Servicio Médico-, será el responsable de efectuar los controles de salud laboral y valorará, a tenor de los resultados de la evaluación de riesgos el estado físico de la trabajadora y su adecuación al puesto, cumplimentando si fuese necesario, el Modelo Oficial de Ministerio de Trabajo denominado como Declaración Voluntaria de Embarazo. Igualmente, deberá volver a evaluar el estado de salud en caso de adaptación del puesto de trabajo por su estado biológico y cuando se incorpore a su puesto de trabajo después de dar a luz.

5.- DESARROLLO DEL PROTOCOLO.

5.1 Secuencia de actuaciones en la empresa.

-La trabajadora comunica al empresario su estado en virtud de lo establecido en el Art.26 de la Ley 31/1995 y el R.D. 298/2009.

Una vez comunicado por la trabajadora su estado, éste ya se considera como **ESTADO BIOLÓGICO CONOCIDO**.

-El empresario una vez es conocedor oficialmente del estado de la trabajadora comunica al SPA la existencia de una trabajadora en estado de gestación (Modelo de Comunicación. Anexo de este Protocolo).

Se activa el Protocolo de Actuaciones Iniciales de forma preventiva para garantizar la salud y la seguridad de la gestante. Inicialmente el SPA y de forma coordinada planificará:

1. El SPA efectúa revisión de la evaluación de riesgos del puesto de la trabajadora con el objetivo de valorar el impacto de los mismos en su estado de salud o en el del feto y será remitida al Servicio Médico.
2. El Servicio Médico del SPA, realizará control de salud sobre la gestante, convocándola a un reconocimiento médico para valorar el estado de salud de la trabajadora.

5.2. Protocolo de actuaciones iniciales encaminadas a la prevención de riesgos en el embarazo.

Cuando una trabajadora comunica a la empresa que pudiera estar o está embarazada, la empresa automáticamente comunicará este hecho al SPA que iniciará las actuaciones técnicas encaminadas a valorar las condiciones en las que esta trabajadora desarrolla el trabajo.

Igualmente, **la empresa iniciará una serie de restricciones preventivas iniciales y facilitará acciones a la gestante** a la espera de obtener resultado por parte del SPA y/o del Servicio Médico. Para ello:

1. Se evitará que la trabajadora realice sobreesfuerzos, así como posturas forzadas en su jornada laboral.
2. Se prohibirá que la trabajadora manipule sustancias o productos químicos, mutagénicos, tóxicos y/o cancerígenos y se atenderá a lo dispuesto en las fichas de seguridad de los mismos.
3. Se evitará que la trabajadora esté expuesta a temperaturas extremas.
4. Se evitará que la trabajadora esté en contacto con animales en su centro de trabajo.
5. Se facilitará a la trabajadora medios para que pueda realizar su trabajo de la forma más cómoda (asientos, sillas, reposapiés, etc.).
6. Se revisarán los equipos de protección individual para determinar su idoneidad según su estado.
7. Se evitará que la trabajadora esté sometida a vibraciones y ruido.
8. Se prohibirá que la trabajadora efectúe su trabajo en altura (más de 2 metros) y se evitarán trabajos en alturas inferiores.
9. El puesto, área o zona de trabajo estará limpio en todo momento y esta limpieza se efectuará con productos inocuos y eficaces.
10. Se evitará en la zona o puesto donde esta realiza su tarea, que pueda caer por mal estado o desorden de enseres. Si fuese inevitable, su puesto deberá reubicarse en otra zona, si no fuese posible esto se limpiará y ordenará con más frecuencia.
11. Se prohibirá el acceso de la trabajadora a zonas denominadas como restringidas, si las hubiere: zonas de radiaciones, laboratorios con cultivos biológicos, etc.
12. Se prohibirá el acceso a espacios confinados.
13. Se facilitará el descanso a la trabajadora embarazada o lactante durante su jornada de trabajo en un lugar adecuado para ello.
14. Se facilitará a la trabajadora los permisos necesarios y el tiempo necesario para que ésta pueda atender las necesidades del lactante, así como los controles médicos a que estuviera sometida durante su gestación y/o lactancia, o a la asistencia de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, con el justificante oficial correspondiente.

5.3. Puestos de trabajo compatibles con el estado de gestación.

Protocolo empresarial de actuación ante mujeres en estado de Gestación y Lactancia	FUNDACION DE LA DANZA ALICIA ALONSO	Fecha de evaluación: 19-03-2026
Fecha de concierto: 19-03-2026	Interterritorial de Prevención de Riesgos, S. L.	

Inicialmente y dependiendo del estado de gestación sería compatible aquellos puestos de trabajo donde no existan riesgos asociados a las condiciones mencionadas en el punto anterior, a salvo de las posibles patologías específicas de la gestante, así como aquellos considerados de bajo riesgo y no incluidos en el Anexo I del R.D.39/1997.

Durante el desarrollo del embarazo podrán resultar incompatibles con la salud de la trabajadora, extremo que se determinará por el Servicio Médico aquellos puestos de trabajo y/o actividades que aparecen en el punto 5.4.

En caso de adaptación o cambio de puesto de trabajo a la trabajadora:

1. Se deberá evaluar el nuevo puesto de trabajo para determinar que los riesgos sean compatibles con su estado biológico.
2. -Se deberá, igualmente, efectuar control del estado de salud de la trabajadora para determinar su aptitud médica mediante convocatoria, por parte del Servicio Médico, para realizar un reconocimiento médico-laboral a la gestante. La trabajadora aportará al Servicio Médico los informes médicos sobre su embarazo, si los hubiere.

5.4. Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del/la niño/a durante el período de lactancia natural.

1. Agentes físicos, cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:
 1. Choques, vibraciones o movimientos.
 2. Manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.
 3. Ruido.
 4. Radiaciones (ionizantes y no ionizantes).
 5. Frío y calor extremos.
 6. Movimientos y posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.
2. Agentes biológicos.

Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto.

3. Agentes químicos.

Los siguientes agentes químicos, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, del feto o del niño durante el período de lactancia natural.

1. Las sustancias etiquetadas R 40, R 45, R 46, R 49, R 68, R 62 y R63 por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o etiquetadas como H351, H350, H340, H350i, H341, H361f, H361d y H361fd por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
2. Los agentes químicos que figuran en los anexos I y III del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
3. Mercurio y derivados.
4. Medicamentos antibióticos.
5. Monóxido de carbono.
6. Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea.

Procedimientos.

Procedimientos industriales que figuran en el anexo I del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Protocolo empresarial de actuación ante mujeres en estado de Gestación y Lactancia	FUNDACION DE LA DANZA ALICIA ALONSO	Fecha de evaluación: 19-03-2026
Fecha de concierto: 19-03-2026	Interterritorial de Prevención de Riesgos, S. L.	

Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural

1. Trabajadoras embarazadas.

1. Agentes físicos.

- Radiaciones ionizantes.
- Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.

2. Agentes biológicos.

- Toxoplasma.
- Virus de la rubeola.

Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

3. Agentes químicos.

- Las sustancias etiquetadas R60 y R61, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o etiquetadas como H360F, H360D, H360FD, H360Fd y H360Df por el Reglamento (CE) N.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el "Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España" publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.
- Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

Condiciones de trabajo:

- Trabajos de minería subterráneos.

2. Trabajadoras en período de lactancia.

1. Agentes químicos:

- Las sustancias etiquetadas R64, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o H362 por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el "Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España" publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.
- Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

2. Condiciones de trabajo.

- Trabajos de minería subterráneos.

5.5 Incorporación de la mujer después del embarazo.

Una vez que la trabajadora haya dado a luz y se incorpore a su puesto de trabajo:

1. El puesto de trabajo volverá a evaluarse por parte del servicio de prevención y facilitará al Servicio Médico del SPA la información sobre los riesgos del puesto adaptado.
2. Deberá, igualmente, pasar nuevo control de salud por parte del Servicio Médico del servicio de prevención. La trabajadora aportará al Servicio Médico los informes médicos sobre su embarazo (ginecológicos, obstetras o del/la facultativo/a que lleve el seguimiento de la trabajadora) y limitaciones, si las hubiere.

ANEXOS (COMUNICACIÓN)

ANEXO I: EMPRESA-SPA COMUNICACIÓN DE EMBARAZO.

ANEXO II: COMUNICACIÓN DE INCORPORACIÓN DESPUÉS DEL EMBARAZO.

Protocolo empresarial de actuación ante mujeres en estado de Gestación y Lactancia	FUNDACION DE LA DANZA ALICIA ALONSO	Fecha de evaluación: 19-03-2026
Fecha de concierto: 19-03-2026	Interterritorial de Prevención de Riesgos, S. L.	

ANEXO I: COMUNICACIÓN DE ESTADO DE EMBARAZO

En _____ a _____ de _____ 20__

D./Da. _____, en calidad de empresario y/o responsable con N.I.F. _____,
COMUNICA QUE:

En el centro de trabajo _____ ubicado en la _____,
D^a _____ ha comunicado en el día _____ del presente que está embarazada o en estado de gestación.

Por ello comunico a este SPA que como entidad externa tenga a bien efectuar actuaciones técnicas encaminadas a determinar la valoración de las condiciones de trabajo sobre la seguridad y salud de la propia trabajadora, o sobre el feto.

Fdo. LA EMPRESA.

Protocolo empresarial de actuación ante mujeres en estado de Gestación y Lactancia	FUNDACION DE LA DANZA ALICIA ALONSO	Fecha de evaluación: 19-03-2026
Fecha de concierto: 19-03-2026	Interterritorial de Prevención de Riesgos, S. L.	

ANEXO II: COMUNICACIÓN DE INCORPORACIÓN DESPUÉS DEL EMBARAZO

En _____ a _____ de _____ 20__

D./Da. _____, en calidad de empresario y/o responsable con N.I.F. _____,
COMUNICA QUE:

En el centro de trabajo _____ ubicado en la C/. _____ de _____,
D^a _____ se incorpora a su puesto de trabajo después de la gestación.

Por ello, comunico a este SPA que como entidad externa concertada tenga a bien efectuar actuaciones técnicas y de control de la vigilancia de la salud encaminada a determinar la valoración de las condiciones de trabajo sobre la seguridad y salud de la propia trabajadora.

Fdo. LA EMPRESA.